

1

000002



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA BACINI S.A.  
CAPITAL: \$ 5'000.000. \*\*\*\*\***

2 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,  
3 a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y  
4 cuatro, ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria**  
5 **Titular Novena del Cantón Guayaquil**, comparecen por sus propios  
6 derechos los señores **XAVIER MINCHALA BRIONES**, de estado civil  
7 soltero, ejecutivo; y, **EFREN VASQUEZ BERMEO**, de estado civil soltero,  
8 ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
9 ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil,  
10 hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien  
11 instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura  
12 Pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera  
13 libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos  
14 que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase  
15 autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
16 una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más  
17 declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
18 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente  
19 escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima,  
20 manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor  
21 **Xavier Minchala Briones**, de estado civil soltero y el señor **Efrén**  
22 **Vásquez Bermeo**, de estado civil soltero; ambos mayores de edad, por  
23 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la  
24 ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su  
25 voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la  
26 simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en los

República del Ecuador



**NOTARIA  
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA LECARO de CRESPO



H

1 operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o  
2 responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones,  
3 las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales  
4 que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del  
5 presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley  
6 de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones  
7 constantes en el estatuto social siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
8 **COMPAÑIA BACINI S.A.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,**  
9 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará  
10 BACINI S.A., de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será  
11 la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y  
12 agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo  
13 resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-**  
14 El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados  
15 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
16 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad  
17 podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución  
18 de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO:**  
19 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades:  
20 a) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b) La  
21 industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional  
22 de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas  
23 sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización,  
24 tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización  
25 de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya,  
26 maracuyá, etcétera; e) La industrialización y comercialización de  
27 productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y  
28 demás mariscos en general; f) La reproducción en cautiverio de

Σ

000003

1 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia  
 2 salina; principalmente mediante el desove de hembras grávidas  
 3 capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales;  
 4 g) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos  
 5 para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará,  
 6 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. h)  
 7 El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase  
 8 extractiva con fines de comercialización. i) La comercialización,  
 9 dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La  
 10 compra, venta, importación, exportación y comercialización de  
 11 maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de  
 12 seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su respuestos y  
 13 accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y  
 14 comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos  
 15 domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina,  
 16 así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l) La  
 17 importación, compra, venta, distribución y comercialización de  
 18 vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus respuestos,  
 19 equipos y accesorios. m) Las actividades propias de la construcción  
 20 tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o  
 21 unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros  
 22 comerciales, industriales y residenciales. n) Comprar, vender, arrendar  
 23 e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como  
 24 sus respuestos y accesorios. ñ) La compra, venta, corretaje,  
 25 administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación  
 26 de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros. o) La  
 27 importación y exportación de materia prima, insumos y productos  
 28 elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o

República del Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO



Empaques

1 industrial; p) La importación, producción, industrialización, envase, l  
 2 distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, E  
 3 chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo A  
 4 humano, animal y vegetal. q) La compra, venta, cesión, obtención, F  
 5 inscripción, registro, administración, concesión, explotación y Z  
 6 disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, O  
 7 certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o T  
 8 designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la S  
 9 propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como O  
 10 también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades M  
 11 inherentes a los actos señalados. r) La importación, comercialización, H  
 12 fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y O  
 13 químicos, así como la representación de laboratorios y compañías U  
 14 distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, E  
 15 sean estos nacionales o extranjeros. s) La importación, exportación y P  
 16 análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales O  
 17 como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones T  
 18 científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, S  
 19 colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos O  
 20 para el control de calidad y sustancias en general necesarias para O  
 21 análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como H  
 22 representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que O  
 23 se dediquen a la producción, comercialización o distribución de E  
 24 productos afines a los antes mencionados. t) La importación, P  
 25 exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos T  
 26 químicos para diagnósticos. u) La importación y exportación de U  
 27 productos e insumos para la industria alimenticia, textil, E  
 28 metalmeccánica. v) La importación, exportación, compra y venta de O

República del  
Ecuador



**NOTARIA**

**NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO

1 libros, equipos de imprenta y sus respuestos, así como de su materia  
2 prima conexas. w) La representación de compañías de servicios,  
3 comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o  
4 extranjeras; x) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo,  
5 a toda clase de empresa; y) La selección y evaluación de personal, para  
6 servicio de computación y procesamiento de datos; z) Prestar a la  
7 empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas  
8 ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de  
9 instalaciones mecánicas y de montaje, para operar equipos que  
10 requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar  
11 otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado,  
12 excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su  
13 dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente  
14 entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes.  
15 a. uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e  
16 instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de  
17 telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para  
18 radiodifusión, teléfonos celulares, sus respuestos y accesorios. a. dos)  
19 La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la  
20 instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o  
21 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del  
22 mar. a. tres) La instalación y administración de agencias de viajes,  
23 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros  
24 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de  
25 recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo. a. cuatro) La  
26 instalación, explotación y administración de supermercados y  
27 compañías de servicios. a. cinco) La fabricación, distribución y  
28 comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo



1 humano como para la industria. a.seis) Realizar a través de terceros el  
2 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de  
3 mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la  
4 construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. a.siete) Prestar  
5 a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas  
6 internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y llamadas  
7 Directas mediante la utilización de tarjetas de crédito. a.ocho)  
8 Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea  
9 mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se  
10 implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus  
11 Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra  
12 disposición legal o gubernamental. a.nueve) Exploración, adquisición y  
13 explotación de canteras, yacimientos, así como de minas, de metales  
14 ferroso y no ferros, y canteras, con exclusión de las minas de petróleo  
15 o hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y elaboración de los  
16 mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho  
17 minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos;  
18 solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes,  
19 expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho  
20 establecido en la Ley de Minería. Podrá además efectuar estudios de  
21 localización o trabajos de cateo de minerales y de extracción o  
22 purificación de sus productos. a.diez) Fabricación y elaboración de todo  
23 tipo de productos de panificación por horneo, tales como el tipo de pan  
24 tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así  
25 como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar  
26 masa para cualquier clase de galletas. a.once) Fabricación,  
27 industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas,  
28 productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas.

I  
000005

1 a.dóce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de  
 2 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o  
 3 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La  
 4 compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la  
 5 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá  
 6 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

7 ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de  
 8 CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000,00) dividido en cinco mil  
 9 acciones, iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres  
 10 (S/ 1.000,00) cada una. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La  
 11 compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o  
 12 títulos -según el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de  
 13 acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y  
 14 deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la  
 15 Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un  
 16 voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no  
 17 liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO:  
 18 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá  
 19 ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde  
 20 la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese  
 21 objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que  
 22 represente cuanto menos la mitad más uno del capital pagado  
 23 concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de  
 24 preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a  
 25 las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.  
 26 Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. ARTICULO  
 27 SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un  
 28 Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este

República del Ecuador



NOTARIA  
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO



1 libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se  
 2 notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se  
 3 anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las  
 4 acciones, cuando fuere del caso. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD  
 5 DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener  
 6 varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla  
 7 una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su  
 8 derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de  
 9 la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la  
 10 mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La  
 11 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y  
 12 estará integrada por los accionistas de la misma legalmente  
 13 convocados y reunidos. A su vez, cada accionista podrá hacerse  
 14 representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder  
 15 dirigida al Presidente de la Compañía, o mediante poder notarial. La  
 16 Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será  
 17 dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará  
 18 como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes, el  
 19 Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los  
 20 accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-  
 21 Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo  
 22 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La  
 23 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro  
 24 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
 25 de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en  
 26 el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como  
 27 cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La  
 28 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa

000006

1 convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto  
 2 siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General  
 3 Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
 4 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,  
 5 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
 6 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
 7 sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la  
 8 celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. ARTICULO  
 9 DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la  
 10 Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al  
 11 Presidente, Gerente General; y demás Gerentes de la compañía y fijar  
 12 sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y  
 13 fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances  
 14 e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el  
 15 Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver  
 16 acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de  
 17 pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la  
 18 Reforma del Estatuto Social. f) Acordar la prórroga del plazo de  
 19 duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se  
 20 requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del  
 21 Capital Social Pagado de la Compañía. g) Resolver sobre cualquier  
 22 otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás  
 23 atribuciones que por ley le corresponde. ARTICULO UNDECIMO:  
 24 CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será  
 25 convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subroga,  
 26 mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos  
 27 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía  
 28 conforme lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la

República del Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO



1 Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo  
2 cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán  
3 comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones  
4 en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y  
5 los asuntos a tratarse. ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.- El quórum  
6 necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias  
7 puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera  
8 convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo  
9 menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda  
10 convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que  
11 concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La  
12 segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de  
13 la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de  
14 la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de  
15 accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o  
16 disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la  
17 fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en  
18 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier  
19 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el  
20 setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria  
21 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En  
22 caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en  
23 la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad  
24 con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de  
25 Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las  
26 resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una  
27 votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado  
28 concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente

1 estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones  
 2 aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no  
 3 hubieren concurrido a la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIBRO DE  
 4 ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán  
 5 llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,  
 6 debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo  
 7 con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y  
 8 formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO QUINTO:  
 9 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la  
 10 Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La  
 11 representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente  
 12 General y el Presidente indistintamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL  
 13 PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades:  
 14 UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y  
 15 extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones  
 16 de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes.  
 17 TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados  
 18 provisionales de las acciones. El Presidente pueda o no ser accionista  
 19 de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo  
 20 ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será  
 21 reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el  
 22 titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. ARTICULO  
 23 DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será  
 24 designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y  
 25 deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la  
 26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS)  
 27 Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas  
 28 suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO



1 junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de  
2 las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y  
3 contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la  
4 Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas  
5 de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del  
6 año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la  
7 compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la  
8 contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la  
9 Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del  
10 Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta  
11 General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente  
12 General no necesita ser accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO  
13 OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la  
14 compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los  
15 comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser  
16 reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS  
17 COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo  
18 de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General  
19 por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes  
20 que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los  
21 libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el  
22 balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de  
23 Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de  
24 conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO VIGESIMO:  
25 PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún  
26 funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones  
27 prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su  
28 reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no



**FILANBANCO**  
EL BANCO DEL ECUADOR

1.250.000

11034

000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-00248.8

S/. 1.250.000,00

GUAYAQUIL, AGOSTO 04 de 1994  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

XAVIER MINCHALA BRIONES	S/.	625.000,00
ANGEL EFREN VASQUEZ BERMEO		625.000,00

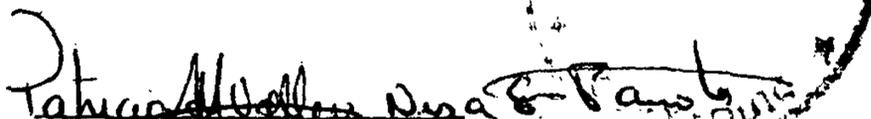
un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100  
oo/100 SUCRES

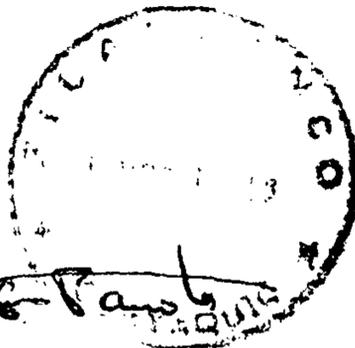
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **BACINI S.A.**

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día SEPT. 05/94, a la tasa del 28%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
Patricia M. Valle Niza  
Firma Autorizada



República del  
Ecuador



**NOTARIA**

**NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA  
LECARO de CRESPO

1 ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los  
2 casos que contempla la ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.-  
3 La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las  
4 necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus  
5 atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna  
6 circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación  
7 legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE  
8 RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta  
9 alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para  
10 lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades  
11 líquidas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En todo aquello que no conste  
12 expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de  
13 la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y  
14 reglamentos, en lo que fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA:  
15 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se  
16 encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) XAVIER  
17 MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil  
18 sucres cada una; b) EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe dos mil  
19 quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes  
20 expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones  
21 suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de la  
22 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega  
23 como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos  
24 años contados a partir de la existencia legal de la Compañía.  
25 CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores  
26 hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas  
27 se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de  
28 constituir esta compañía. b) Que autorizan al señor XAVIER MINCHALA



I

1 BRIONES, para que realice las gestiones necesarias para el  
 2 perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de  
 3 sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a  
 4 la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos  
 5 realizados y designe a los funcionarios de la compañía. Agregue Usted  
 6 Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez  
 7 de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (Firma  
 8 ilegible) Doctor Jacinto Loiza Mateus. Abogado, Registro número  
 9 setecientos veinte. (HASTA AQUI LA MINUTA) Es copia. En consecuencia  
 10 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la  
 11 misma que se eleva a Escritura Pública. Queda agregada a esta  
 12 Escritura Pública, el Certificado de Integración de Capital.- Léida que  
 13 fue esta Escritura Pública de principio a fin, por mí la Notaria, en alta  
 14 voz, a los comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, se  
 15 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. DOY  
 16 FE. 07

*Xavier Minchala*  
 18 XAVIER MINCHALA BRIONES

20 C.C. 0906346440 C.V. 025-238

*Efren Vasquez Bermeo*  
 23 EFREN VASQUEZ BERMEO

25 C.C. 0905514675-9 C.V. 040-121

*Gloria Legard de Crespo*



000010

Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en nueve fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. LA NOTARIA.-



*Gloria Lecaro de Crespo*  
Abg. Gloria Lecaro de Crespo  
NOTARIA NOVENA CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo 2o. de la resolución número 94-2-1-1-0004121 de fecha 6 de septiembre de 1994, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al Margen de la Matriz de Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA DENOMINADA BACINI S.A., de fecha 4 de agosto de 1994, otorgada ante la Notaria Novena de éste Cantón, Ab. Gloria Lecaro de Crespo.- Guayaquil, a 8 de septiembre de 1994.-



*Gloria Lecaro de Crespo*  
Abg. Gloria Lecaro de Crespo  
NOTARIA NOVENA CANTÓN GUAYAQUIL

**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 94-2-1-1-0004121, dictada el 6 de Septiembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura p<sub>u</sub>**

T  
10000

blica que contiene la CONSTITUCION de " BACINI S. A. ", de fo-  
jas 24.770 a 24.788, número 3.244 del Registro Mercantil, Li-  
bro de Industriales y anotada bajo el número 28.684 del Repertor-  
io.- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa  
y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de a-  
filiación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de " BA-  
CINI S. A. ".- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos  
noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica  
de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-  
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presi-  
dente de la República, publicado en el Registro Oficial número -  
878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, trece de Septiembre de  
mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Su-  
plente. -

~~Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000018

SC-DA-SG 0010010

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO FILANBANCO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

SACI S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. BETTY TAMAYO INSUASTI  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

edp.